SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Conjuez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONJUEZ ELKIN FLÓREZ DÍAZ

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00101-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO NOGUERA VIANA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

1. ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ALBERTO NOGUERA VIANA, identificada con C.C. No. 85.468.235, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo configurado por no dar respuesta a la petición presentada el 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de treinta y uno (31), y nueve (09) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia de los pagos antes referidos, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor FABER ESTRADA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 85,468.235 y T.P. No. 146416 del C.S. de la J, como apoderado judicial

principal de la parte demandante, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN FLÓREZ DÍAZ
Conjuez

LSAO